CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano la demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1913
Radicado:	76001311001-2023-00378-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	RAFAEL VALDEZ CORTEZ
Demandado:	YANETH YANGANA ANTE
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor RAFAEL VALDEZ CORTEZ, a través de apoderado judicial contra la señora YANETH YANGANA ANTE, se observa subsanada en debida forma y que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE**:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por el señor RAFAEL VALDEZ CORTEZ, a través de apoderado judicial contra la señora YANETH YANGANA ANTE, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. LADY ROCIO OSORIO SOTO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.754 y Tarjeta Profesional No. 68.136 del C.S.J., como apoderado judicial del señor RAFAEL VALDEZ CORTEZ con C.C. No.16.791.275, conforme a los términos del poder conferido.

SEXTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La Juez,

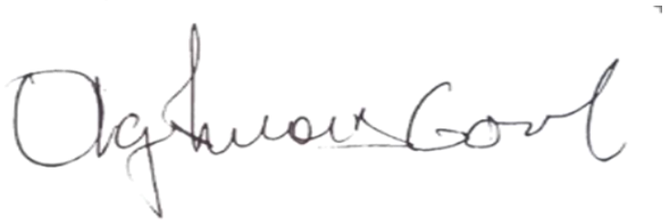

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 143

EN LA FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON